



OIR-TSE-32-VII-2022

**Unidad de Acceso a la Información Pública**, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las nueve horas del veintiocho de julio de dos mil veintidós.

### **I. Información solicitada.**

El 8 de julio de 2022, la ciudadana \_\_\_\_\_, solicitó por medio de correo electrónico a esta oficina la siguiente información:

*Copia electrónica íntegra de los chats de whatsApp o cualquier plataforma de envío de mensajes electrónicos, enviados y recibidos, de la línea celular institucional o personal, de la presidenta de la Institución, Dora Esmeralda Martínez de Barahona, en el periodo comprendido entre el 01 agosto de 2019 a la fecha de esta solicitud, en los cuales se ha conocido, deliberado y tomado de decisión sobre asuntos del Tribunal Supremo Electoral, entre ella y el resto de miembros del Organismo Colegiado. Dicha petición obedece a que, según el magistrado Julio Olivo, existe un chat en el cual los miembros del Organismo Colegiado toman decisiones y acuerdos de carácter institucional.*

### **II. Admisibilidad.**

La solicitud fue admitida el 14 de los corrientes, por haber cumplido los requisitos de admisibilidad establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y art. 54 de su Reglamento.

### **III. Trámite interno.**

Como parte del trámite interno, se requirió la información a la Magistrada Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, Msc. Dora Esmeralda Martínez de Barahona, quien respondió en los siguientes términos:

Para efectos de brindar una respuesta al requerimiento de referencia OIR-TSE-32-VII-2022, es preciso tener en cuenta las siguientes situaciones jurídicas:

De conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Constitución de la República, el Tribunal Supremo Electoral es un órgano *cuya integración es colegiada*, situación que ha sido reconocida por la jurisprudencia constitucional [Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: Inconstitucionalidad 177-2015, resolución de 14-04-2015, considerando V.2 párrafo 3°].

Lo anterior resulta relevante de señalar, ya que el *proceso decisorio* del Tribunal Supremo Electoral, en tanto órgano con integración colegiada, está reglado por el Código Electoral, en el orden siguiente:

## **1. Agenda**

De conformidad con el art. 55 del Código Electoral (en lo sucesivo C.E.), la «agenda» de la sesión será elaborada por la suscrita en calidad de Magistrada Presidenta.

## **2. Convocatoria**

Una vez elaborada la agenda como lo dispone el art. 51 del C.E. Se «convoca» con cuarenta y ocho horas de anticipación a sesión ordinaria a celebrarse en el local del Tribunal, por lo menos una vez por semana.

En caso de sesiones extraordinarias, se «convoca» con doce horas de anticipación a sesión extraordinaria y contendrá el lugar, día y hora, así como los puntos de agenda a desarrollar».

## **3. Asistencia**

Realizada la convocatoria, ya sea para sesión ordinaria o extraordinaria, según el caso, los Magistrados y Magistradas propietarios y suplentes están obligados a asistir a las sesiones, según lo dispone el art. 50 del C.E.

## **4. Quórum**

Verificada la asistencia, el Tribunal podrá sesionar válidamente con la presencia de por lo menos tres de sus Magistrados o Magistradas propietarios o suplentes, cuando sustituyan a su respectivo propietario, según lo dispuesto en el art. 52 del C.E.

## **5. Inicio y cierre de la sesión**

Establecido el quórum se dará inicio a la sesión y deberá concluirse resolviendo los puntos de agenda aprobados, dentro de los mismos plazos o términos que establece el Código Electoral, según lo dispone el art. 53 del C.E.

## **6. Orden de la sesión y contenido de las actas**

Con respecto al orden de la sesión y contenido de las actas, por una parte, es de aclarar que las sesiones que celebre el Tribunal darán inicio y se desarrollarán en el *orden* siguiente: establecimiento del quórum; integración e inicio de la sesión; lectura y aprobación de la agenda; lectura, aprobación y firma del acta anterior y *desarrollo de la agenda* (art. 54 del C.E.).

Por otra parte, las actas deberán contener el número de orden; lugar y fecha de la celebración; indicación de los Magistrados o Magistradas que integran la sesión; *agenda a discutirse; incorporación extractada de las deliberaciones; resoluciones y acuerdos adoptados y firma de los Magistrados o Magistradas que estuvieron presentes y del secretario* (art. 57 del C.E.).

## **7. Toma de decisiones**

De conformidad con el art. 59 del C.E. toda resolución o acuerdo emanado del Tribunal, será adoptado por mayoría de los Magistrados o Magistradas propietarios o de los que funjan como tales y según el art. 60 del C.E. las resoluciones quedarán aprobadas a partir del momento en que se emitan los votos necesarios para que haya decisión y no requerirá ratificación alguna en fecha posterior.

#### 8. Comunicación de las resoluciones y acuerdos

De conformidad con el art. 61 del C.E. toda resolución o acuerdo emitido por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento, para lo cual el secretario o secretaria general lo comunicará de inmediato por el medio más adecuado.

A partir de lo anterior, y como se dijo al principio, podrá advertirse que el *proceso decisorio* del Tribunal Supremo Electoral, en tanto órgano con integración colegiada, está reglado por el Código Electoral, de tal manera que, *la agenda a discutirse; las deliberaciones extractadas y los acuerdos quedan registrados en acta y las resoluciones quedan incorporadas a los respectivos expedientes.*


En ese sentido, es de aclarar que la suscrita y el Organismo Colegiado para conocer, deliberar o decidir proceden de la manera indicada y no tenemos un «chats de Whats App» que sustituya la forma reglada que establece el Código Electoral para el proceso decisorio del Organismo Colegiado, como erróneamente se sugiere en la solicitud. En ese sentido la suscrita no tiene la información requerida y, por lo tanto **no puede proporcionarse.**

Con respecto a lo expuesto en la solicitud, en cuanto a que la petición obedece a que, según el magistrado Julio Olivo, existe un chat en el cual los miembros del Organismo Colegiado toman decisiones y acuerdos de carácter institucional; solo aclarar que es una opinión personal del Magistrado Olivo, que no vincula a esta Institución, ya que las decisiones del Organismo Colegiado, ya sea de naturaleza administrativa o jurisdiccional quedan aprobadas a partir del momento en que se emitan los votos necesarios para que haya decisión y quedan registradas en *actas y las resoluciones incorporadas a los respectivos expedientes* y no en «chat de WhatsApp», como erróneamente se sugiere en la solicitud.

#### IV. Resolución.

Se comunica a la solicitante que no es posible proporcionar la información solicitada, por no poseer dicha información esta institución, de acuerdo a lo manifestado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal.

Notifíquese

  
 Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos  
 Oficial de Información  
 Tribunal Supremo Electoral

